

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Área de Control de Personal

Informe de Seguimiento Servicio Agrícola y Ganadero



Fecha : 12 de septiembre de 2011
Nº Informe : 220/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.558/2011

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO DEL
INFORME FINAL N° 220, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL
Y REMUNERACIONES EFECTUADA AL
SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO.

SANTIAGO, 12 SEPT 11 15:57:10

Se remite a ese Servicio, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe del rubro, que contiene los resultados del seguimiento que se practicara en esa Entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABELLA CABALLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
PRESENTE

COM/VDA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.557/2011

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO DEL
INFORME FINAL N° 220, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL Y
REMUNERACIONES EFECTUADA AL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

SANTIAGO, 12 SET 11 • 57711

Se remite a ese Servicio, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe del rubro, que contiene los resultados del seguimiento que se practicara en esa Entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DEL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

PRESENTE

IOM/VDA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL INFORME FINAL N° 220, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA AL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SANTIAGO, 12 SET. 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización del año 2011, aprobado por esta Contraloría General, se procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones señaladas en el Informe Final del epígrafe, remitido a esa Entidad por oficio N° 15.903, de 2011, sobre examen en materias de personal y remuneraciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas y regularizaciones adoptadas por el Servicio y consignadas en el Oficio N° 119, de 2010.

De la labor efectuada, se determinó lo siguiente, en relación con las observaciones que en cada caso se indica.

I. MEDIDAS Y REGULARIZACIONES ACEPTADAS

1. Condiciones Para el Desarrollo de la Auditoría

En lo que respecta a este punto, en el Informe Final objeto de seguimiento, se indicó que gran parte de la documentación solicitada al Departamento de Gestión de las Personas, no fue proporcionada en forma oportuna y completa, no obstante que la petición de la misma fue realizada con la anticipación suficiente, en la reunión de presentación con el Jefe Superior del Servicio, antes de comenzar la visita inspectiva.

En esta oportunidad, es preciso hacer referencia a la buena disposición y oportuna entrega de la información, tanto de la jefatura de la Entidad, como de los funcionarios bajo su dependencia, proporcionando las condiciones logísticas y de conectividad necesarias para llevar a cabo el respectivo seguimiento.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

ION/VDA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

2. Auditoría Interna

Referente a esta Unidad, se indicó que llevó a cabo un examen a las declaraciones de intereses y de patrimonio, cuyo informe fue emitido con fecha 28 de septiembre de 2010.

En dicho documento, se concluye que no se encuentran diseñadas, como tampoco implementadas, las actividades de control y monitoreo que permitan asegurar el cumplimiento de la obligación de presentación de éstas, observación que concordó con lo observado por la comisión revisora de este Organismo de Control.

En el presente seguimiento, la situación expuesta precedentemente, fue regularizada, toda vez que se comprobó que tanto las declaraciones de intereses como las de patrimonio, están a cargo de un ejecutivo de personal, y actualmente se encuentran registradas en su totalidad en esta Entidad de Control.

3. Viáticos Nacionales

Del examen realizado a esta materia, en la visita inspectiva a esa Institución, se verificó que los actos administrativos que ordenan los cometidos con derecho al pago de viáticos eran dictados con retraso.

En lo que respecta al pago de viáticos que originan dichas medidas, no fue posible verificar su legalidad, por cuanto la información de respaldo no fue entregada con la debida oportunidad.

Al efectuar la revisión de los antecedentes aportados por el Servicio, en esta oportunidad, se constató que las resoluciones que autorizan cometidos funcionarios, en la actualidad, se dictan oportunamente, como asimismo, el pago de viáticos se encuentra respaldado en los respectivos asientos contables, dando cumplimiento a lo observado.

4. Cumplimiento de Jornada Laboral

En relación a esta obligación, se observó que las jefaturas superiores del Servicio del nivel central, no estaban adscritas al control de asistencia biométrico implementado para el resto de los funcionarios, por lo que no se daba cabal cumplimiento a la normativa que regula la materia establecida en los artículos 61 letra d), 64 letra a), 65 inciso final y 72 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y el artículo 11 de la ley N° 18.575.

En el transcurso del seguimiento, se verificó que la situación antes descrita, ha sido subsanada, y en la actualidad todos los funcionarios están obligados a registrar su asistencia en el Sistema Biométrico de Control, a excepción de aquellos que desempeñan su labor en otras dependencias que se encuentran ubicadas fuera de la oficina central, quienes registran su asistencia mediante tarjeta de reloj control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

5. Bonificación por Retiro

De la revisión efectuada a este rubro, establecido en el Título II de la ley N° 19.882, se comprobó que a don José Guzmán Hernández, quien renunció voluntariamente a contar del 10 de julio de 2009, al cargo de Técnico grado 16° E.U.S., se le otorgó dicha bonificación en un monto inferior al que legalmente corresponde.

En cuanto a esta observación, el Servicio informa que la situación que afectaba al ex funcionario mencionado, quedó regularizada en el transcurso de la visita efectuada por este Organismo de Control, y se encontraba en trámite interno la resolución que ordena el pago de las diferencias mal determinadas.

En el seguimiento realizado, se constató que mediante resoluciones exentas N°s 7.884, de 2010 y 462, de 2011, se ordena el pago de las diferencias, y a través de ID 335045 se contabiliza la entrega del cheque en favor del afectado, con lo que queda subsanada la observación.

II. MEDIDAS Y REGULARIZACIONES NO ACEPTADAS

1. Manual de Procedimientos

En lo que se refiere a las materias de recursos humanos, en entrevista realizada al Jefe del Departamento de Gestión de las Personas, se indicó que la mayoría de los procesos existentes en dicha Unidad no contaban con estándares de procedimientos documentados, definidos y oficializados, salvo el caso de aquellos relativos a los procesos de reclutamiento y selección de personal.

En esta oportunidad, al efectuar la revisión de los antecedentes proporcionados por el Servicio, se pudo constatar que se han creado a la fecha, dos manuales de procedimiento relativos al proceso de viáticos y horas extraordinarias, los cuales se encuentran en etapa de oficialización para su implementación, por lo que se levanta parcialmente la observación hasta la regularización definitiva de tales métodos.

2. Información Administrativa

En lo que dice relación con este aspecto, se observó que el Servicio no cuenta con un sistema de registro completo e integrado que refleje a cabalidad la situación administrativa de los funcionarios.

Asimismo, se hizo presente la necesidad de que las hojas de vida de los funcionarios contengan la información en forma completa y cronológica, debidamente actualizada, debido a que la mayoría de éstas se encuentran incompletas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

En el presente seguimiento, se comprobó que la observación persiste, toda vez que aún la Entidad no ha tomado las medidas tendientes a subsanar lo objetado.

3. Horas Extraordinarias

En lo que atañe a este proceso, se detectó que no fue posible comprobar la pertinencia del pago de las horas extraordinarias, dado que la Entidad no hizo llegar a la comisión revisora, el acto administrativo que autoriza la ejecución de tales trabajos.

En el transcurso del seguimiento, se verificó que esta observación aún no ha sido regularizada, debido a que el Servicio no dicta el acto administrativo previo que autoriza la ejecución de tales labores.

Además, aquellos que autorizan el pago de las mismas siguen dictándose con efecto retroactivo.

4. Contratos a Honorarios

De la revisión selectiva a este proceso, se comprobó que gran parte de la muestra de convenios suscritos, no habían sido remitidos a esta Contraloría General para el correspondiente estudio de juridicidad de.

Sobre el particular, cabe precisar que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en el respectivo seguimiento, se verificó que los convenios suscritos, han sido remitidos a la Contraloría General para su registro, sin embargo, se dictan extemporáneamente a la ejecución de éstos, lo cual vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos, ya que ellos pueden producir sus efectos jurídicos para el futuro, y deben ser concomitantes con la fecha de emisión, ejecución y envío a este Organismo de Control; esta situación la encontramos en los siguientes documentos:

NOMBRE	Nº REX	FECHA EMISIÓN	FECHA CONTRATO
Ramón Ponce San Martín	3.265	11/05/2011	01/04/2011
Nayaret Sepúlveda Salas	3.266	11/05/2011	01/03/2011
Carolyn Ahumada Gajardo	3.267	11/05/2011	01/03/2011
Beatriz Muñoz Campos	3.303	12/05/2011	01/01/2011

Por otra parte, respecto a la observación referida a la diversidad de tipos de control de asistencia existentes, para verificar el cumplimiento de la cláusula de los convenios que establece que las personas deberán cumplir una jornada laboral semanal de 44 horas, se debe señalar que en el caso de los señores Hernán González Acosta y Guillermo Díaz Parada, su registro de entrada y salida del Servicio no permiten determinar, fehacientemente, si cumplieron la jornada estipulada en los respectivos convenios, por lo que se mantiene la observación, en tanto la Entidad no proporcione los antecedentes que avalen su cumplimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

5. Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral

De la revisión a este rubro, regulado por el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la ley N° 18.196, cabe señalar que si bien ese Servicio cuenta con un sistema informático de recuperación del equivalente a subsidios de salud, se pudo establecer que al 31 de diciembre de 2009, de un total de \$ 83.977.765, faltaba por cobrar de las diversas entidades de salud, la suma de \$ 13.615.700, lo que equivale a un 16,21% de reembolsos no efectuados, por lo que no se da cabal cumplimiento a la normativa que regula la materia.

En el transcurso del seguimiento, se comprobó que esa Entidad ha tomado las medidas tendientes a recuperar el 100% de todos aquellos dineros no cobrados de las distintas Instituciones de Salud Previsional y la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), sin embargo, de un monto total de \$ 226.482.675, por cobrar al mes de julio del presente año, se había recuperado \$ 112.626.558, equivalente al 49,7%, porcentaje que no es óptimo e incluso es superior a lo adeudado en el año 2009, por lo tanto, la Institución debe mejorar los procedimientos adoptados a fin de obtener el total de las sumas no recuperadas.

6. Obligaciones Legales

6.1 Declaración de Intereses

Del examen realizado a la muestra selectiva de funcionarios con obligación de presentar la declaración de intereses, y de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Personal, se constató que los funcionarios que se citan a continuación presentaban las irregularidades que se señalan.

Nombre	Estado del trámite de la declaración
Guerrero Carrillo, Washington	Sin presentación por el funcionario
Sirriya Carapelle, Jorge	Sin presentación por el funcionario
Cortés Ovalle, Marcelo	Presentada por el funcionario, no enviada a C.G.R.
López Montecinos, Cristian	Presentada por el funcionario, no enviada a C.G.R.
Rojas Cornejo, José	Presentada por el funcionario, no enviada a C.G.R.
Peña Cabezón, Jaime	Sin actualización
Rowland Ovando, Carlos	Sin actualización

Al respecto, resulta preciso manifestar que de acuerdo con lo consignado en el artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, y el 27 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la no presentación oportuna de dicha declaración será sancionada con multas aplicable a la autoridad o funcionario infractor, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o su renovación, y no lo hizo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Sobre esta declaración, el Servicio examinado aduce que durante el año 2010, identificó y solicitó a los profesionales que no habían cumplido con dicha obligación, la presentación de las respectivas declaraciones, las que fueron remitidas a este Organismo de Control.

En el seguimiento, se comprobó que efectivamente se ha dado cumplimiento a la obligación referida.

Por último, y de acuerdo a lo dictaminado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, de 2011, es importante señalar que se reconoce que la obligación de efectuar la declaración de intereses incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57, inciso primero de la ley N° 18.575, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

Además, agrega el citado dictamen que respecto a los demás funcionarios a que alude el inciso segundo del antedicho precepto, cabe inferir que tratándose de servidores de los estamentos directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores, la obligación de efectuar tales declaraciones, en cada estamento, atañen a quienes ocupan un nivel jerárquico igual o superior al de jefe de departamento o su equivalente, cualquiera sea la planta a que pertenezcan.

Asimismo, advierte que el hecho de que un funcionario integre la planta directiva de un organismo de la Administración del Estado, no determina su sometimiento a dicha exigencia, la cual alcanza sólo a los servidores que, dentro de aquella, ocupen el tercer nivel jerárquico antes citado, razón por la cual a futuro, se deberá estar a lo reconocido en el pronunciamiento referido.

6.2. Declaraciones de Patrimonio

En el caso de las declaraciones de patrimonio, se presentan las situaciones que se indican, respecto de los funcionarios que se mencionan a continuación:

Nombre	Estado del trámite de la declaración
Mella Toledo, Héctor	Sin presentación por el funcionario
Montoya Becerra, Carlos	Sin presentación por el funcionario
Rowland Ovando, Carlos	Sin presentación por el funcionario.
Venegas Venegas, Víctor	Presentada por el funcionario, no enviada a C.G.R.
Peña Cabezón, Jaime	Declaración con datos incompletos.

Referente a esta observación, también se identificó y solicitó las declaraciones de patrimonio a los funcionarios afectados, las que se remitieron a esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Al respecto, en el seguimiento efectuado, se constató que dichas declaraciones fueron ingresadas a esta Contraloría General, no obstante, no se ha dado cumplimiento a lo exigido en el artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, y al decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Cabe agregar, que lo referente al tema de la declaración de intereses referente a lo dictaminado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, de 2011, se debe, igualmente, hacer aplicable a la obligación de efectuar la declaración de patrimonio.

7. Aporte Patronal

En relación con el aporte de cargo del empleador, establecido en el artículo undécimo de la ley N° 19.882, correspondiente al 1,4% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, se observó que en general, se encontraba bien determinado, no obstante a aquellos funcionarios que más adelante se indican, y que se encuentran con el tope máximo de imponibilidad se les descuenta un monto superior al que legalmente corresponde.

Astete Rocha, Rodrigo
Cortés Molina, Alejandro
Escobar Candia, Héctor
Frohlich Albrecht, Alfredo
Henríquez Raglianti, Ramón
Ibieta Sotomayor, Jaime
Jiménez Cepeda, Luis
Mella Toledo, Héctor
Monje Vildósola, Grisel Esperanza
Mora Gil, Luis
Paredes Vargas, Eric
Ramírez Arias, Víctor
Rojas Cornejo, José
Sirriya Carapelle, Jorge
Zepeda Contreras, Alexis

Al respecto, se pudo comprobar en el seguimiento, que a los funcionarios indicados precedentemente, se les continúa efectuando un descuento de un monto superior por este concepto, toda vez que erróneamente se les aplica el tope fijado por el artículo 5 de la ley 19.728, norma legal que se refiere a las cotizaciones del Seguro de Cesantía que favorece a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, que para el año 2011 es de 99 U.F. Luego, procede que el señalado descuento se realice sobre un máximo de 90 U.F. que es el fijado por el artículo undécimo de la ley N° 19.882.

Por otra parte, también se verificó que para determinar el aporte del indicado 1,4% de las remuneraciones imponibles, se descuenta el incremento previsional previsto en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, procedimiento del todo irregular de acuerdo a lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora en el dictamen N° 23.666, de 2008, en el que se indica que procede incluir dicho incremento para la determinación de la cotización referida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir en relación con las situaciones observadas en el Informe Final N° 162, de 2010, de esta Contraloría General y de las verificaciones efectuadas en esta oportunidad sobre su cumplimiento, informadas por Oficio N° 119, de 2010, de ese Servicio, se determinó que la Entidad auditada ha adoptado medidas tendientes a subsanar la mayoría de las observaciones formuladas, no obstante, en cuanto a las materias que aún persisten anomalías, a fin de regularizarlas corresponderá realizar las siguientes acciones:

- 1.- En lo que concierne a los manuales de procedimiento, se deberán iniciar las acciones tendientes a oficializarlos e implementarlos a la brevedad.
- 2.- Respecto a la información administrativa, el Servicio debe tomar las medidas pertinentes, con el fin de actualizar los datos de los funcionarios.
- 3.- Sobre el proceso de las horas extraordinarias, la Entidad debe dar cumplimiento a la normativa pertinente y dictar la resolución previa que autoriza la ejecución de éstas, además, velar porque los actos administrativos referidos al pago no se emitan con excesivo desfase, como ha ocurrido en la especie.
- 4.- En relación a los contratos a honorarios a suma alzada, el Servicio debe adoptar procedimientos tendientes, a procurar que los actos administrativos sean dictados en forma oportuna. Además, validar que los sistemas de control implementados para verificar el cumplimiento de las jornadas de quienes en sus cláusulas las incluyan, cumplan con el objetivo de garantizar la ejecución de las horas contratadas.
- 5.- En lo que atañe al proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, la Institución debe tomar medidas tendientes a obtener el 100% del equivalente a las sumas que faltan por recuperar de las diversas Entidades de Salud.
- 6.- En cuanto a las declaraciones de intereses y de patrimonio, esa Entidad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, si ello resulta procedente.
- 7.- En lo concerniente al aporte patronal del 1,4% al fondo de retiro, el Servicio debe corregir y aplicar el descuento correspondiente con el tope de 90 U.F, de acuerdo a lo indicado en el artículo undécimo de la ley N° 19.882, además de incluir entre las remuneraciones imponibles en la base de cálculo para la determinación de dicho aporte, el incremento previsional establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

La efectividad de dichas medidas, serán verificadas en la próxima visita que se realice a esa Entidad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.


LUIS ALVARADO PÉREZ
Jefe Área Control de Personal
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



www.contraloria.cl

